



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 102 De Viernes, 14 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190045900	Otros Procesos Y Actuaciones	Liniana Marcela Vargas Bautista	Miguel Angel Medina Aldana	13/07/2023	Auto Decide - Auto Requiere
41001311000420190018800	Otros Procesos Y Actuaciones	Yanamle Castaneda Guerrero	Jairo Rico Ortiz	13/07/2023	Auto Decide - Auto Requiere Dte
41001311000420220018200	Procesos Verbales	Francisco Javier Galindo Rey	Jose Francisco Galindo Leon	13/07/2023	Auto Decide - Comunica Fecha Adn
41001311000420220038900	Procesos Verbales	Flor Stela Amaya Caravante	Jose Armando Quimbaya Amaya	13/07/2023	Auto Fija Fecha - Fecha Audiencia

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 14 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

bea25325-5bef-42b8-9cb0-30c33288ba0e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206,
Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	JULIO 13 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIANA MARCELA VARGAS BAUTISTA
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL MEDINA ALDANA
RADICADO:	410013110004-2019-00459-00
DECISIÓN:	REQUIERE memorial (16032023)

Una vez revisado el expediente, de acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (PDF 32), en la que pretende se requiera de nuevo al pagador, así las cosas, de conformidad con lo expuesto anteriormente, este juzgado.

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a FLOTA HUILA para que se sirva dar cumplimiento al descuento ordenado mediante oficio No.3483 del 31 de octubre de 2019, conforme nueva liquidación aprobada mediante auto del 29 de mayo de 2023 por este despacho (PDF 36).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff58be4a94699eebc5957d3ccd34196ba4b9c089cfea31309399d778034230d**

Documento generado en 13/07/2023 01:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA,
HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	JULIO 12 DE 2023
Radicado:	41001-31-10-004 2019-00188-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YANAMILE CASTAÑEDA GUERRERO
Demandado:	JAIRO RICO ORTIZ
Decisión:	REQUIERE memorial (09022023) (06092023)

Una vez examinado el expediente digital, acorde con los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante (PDF 25)(PDF 26), este despacho estima oportuno requerir a la parte demandante para que se sirva presentar nueva liquidación del crédito.

Conforme establece el artículo 446 de código general del proceso, este juzgado.

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que adelante la presentación de nueva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROJA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa4fa82d4651d4ff2371bda963fec261a526ec158390709ad8b8aa818070f31**
Documento generado en 12/07/2023 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, julio 13 de 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2022 00182 00
PROCESO:	IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER GALINDO REY
DEMANDADOS:	JOSE FRANCISCO GALINDO LEON (IMPUGNACION) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL EXTINTO CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA (INV. PATERNIDAD)
DECISION:	INFORMA FECHA Y HORA EXAMEN ADN

Recibida la fijación de fecha para examen de ADN, comuníquese al demandante que debe comparecer el 1° de agosto de 2023 a la hora de las 11 am, en la Carrera 5 No. 17-65 Sur de Neiva Huila, ante las instalaciones del Instituto de Medicina Legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a7907d08b5a6c53042d36c379e1634d2a1053aad85970f2adc7776cc20c524**

Documento generado en 13/07/2023 01:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	Neiva, 13 de Julio de 2023
Interlocutorio	741
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOC.PATRIM.
Demandante: Correo electrónico	FLOR ESTELA AMAYA CARAVANTE
Apoderado Dte: Correo electrónico	DR. DANIEL ROBERTO PUENTES ESCOBAR danielrobertopuentes@hotmail.com cel. 3016397437
Demandados: Correo electrónico	JOSE ARMANDO QUIMBAYA AMAYA Jose752quimbaya@gmail.com cel.3153489647 CARLOS DANIEL QUIMBAYA AMAYA Cel. 3223334314 carlosdanielquimbayaamaya@gmail.com SANTIAGO QUIMBAYA AMAYA carlosdanielquimbayaamaya@gmail.com - 3223334314
Curador indetermin. Ext. Laurentino Quimbaya Aguilar Correo electrónico	DR. ANGEL JAVIER ORTIZ ROJAS angeljavi.1975@hotmail.com cel. 3158301406
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00389-00
Asunto:	AUDIENCIA INICIAL

Para que tenga lugar AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 372 del C.G.P., se fija el día 15 de agosto de 2023 a las 9 A.M

La audiencia se realizará a través de plataforma digital **LIFE SIZE** mediante la cual se enviará el correspondiente enlace a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el rotulo del presente auto.

De conformidad con el parágrafo 1º. del artículo 1º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de

ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual, de lo cual se dejara constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20- 11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia será:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
3. Audiencia de conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia,
9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte
DEMANDANTE:

1. Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial: para que declaren sobre hechos de la demanda, se recibirá la declaración de FABIO NELSON QUIMBAYA AGUILAR, ALDEMAR QUIMBAYA AGUILAR.

3. Interrogatorio de parte: a los demandados JOSE ARMANDO, CARLOS DANIEL y SANTIAGO QUIMBAYA AMAYA.
4. Declaración de parte: se decreta el testimonio de la demandante sobre los hechos 1 a 6 de la demanda.

Por la parte

DEMANDADA

DEMANDADOS DETERMINADOS JOSE ARMANDO, CARLOS DANIEL y SANTIAGO QUIMBAYA AMAYA. **no hay pruebas por decretar pues no contestaron la demanda.**

Por la parte

DEMANDADA

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO LAURENTINO QUIMBAYA AGUILAR, representada por el curador ad-litem DR. ANGEL JAVIER ORTIZ ROJAS, contestó la demanda y solicita se tenga como pruebas las aportadas al proceso y las que se decreten en el transcurso del mismo.

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1). Se ordena INTERROGATORIO a la demandante y demandados.
 - A. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
 - B. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts.205y 372-4 CGP).
 - C. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V. (Art. 372-4.4 CGP) es ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
 - D. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
 - E. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).

- F. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372num.7 y9 CGP).
- G. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidad de sus otras irregularidades del proceso, no podrán alegar en las etapas siguientes.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4acf6b06591de2be9ad877becb73ad368b745ad595774dfb27c2082d30a0e6b**

Documento generado en 13/07/2023 01:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>